

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en calidad de endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A. presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de SANDRA MILENA SERRANO GONZALEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 308679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 1207 del 10 de julio de 2019 de la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S. A. y en contra de SANDRA MILENA SERRANO GONZALEZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR a SANDRA MILENA SERRANO GONZALEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. El saldo capital insoluto del Pagaré No. 90000076222 base de esta ejecución por la suma de 481.393,6669 UVR que al día 18 de septiembre de 2020 correspondían a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$132.184.587,23)**.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.357.851,00)** que corresponden al capital insoluto de la obligación que consta en el **Pagaré No. 377815650202738**, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

3. La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$15.965.068,00)** que corresponden al capital insoluto de la obligación que consta en el **Pagaré de fecha 10 de octubre de 2018**, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 29 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 308679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1207 del 10 de julio de 2019 de la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA SERRANO GONZALEZ.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

**SEPTIMO: RECONOCER** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. – AECSA, que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A., acorde con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **024**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario